



DOI: <https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.80>

El interés superior del niño y la tutela judicial efectiva en los procesos de familia en el Ecuador

The best interests of the child and effective judicial protection in family law proceedings in Ecuador

Ab. Jaime Eduardo Alcívar Cobeña, Mg¹

Docente de la Universidad Estatal del Sur de Manabí. Jipijapa, Ecuador
jaime.alcivar@unesum.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0001-4695-1253>

Ab. María José Rodríguez Cedeño²

Docente de la Universidad Estatal del Sur de Manabí. Jipijapa, Ecuador
maria.rodriguez@unesum.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-4374-0952>

Ab. César Eudaldo León Vélez, Mg³

Docente de la Universidad Estatal del Sur de Manabí. Jipijapa, Ecuador
cesar.leon@unesum.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-6844-7533>

Cómo citar:

Alcívar Cobeña, J. E., Rodríguez Cedeño, M. J., & León Vélez, C. E. (2026). El interés superior del niño y la tutela judicial efectiva en los procesos de familia en el Ecuador. *Ciencia Interdisciplinaria Internacional*, 4(3), 527–541.
<https://doi.org/10.70577/cieninter.v4i3.80>

Fecha de aceptación: 2026-06-18

Fecha de aceptación: 2026-07-31

Fecha de publicación: 2026-08-28



RESUMEN

El estudio analizó la relación entre el interés superior del niño y la tutela judicial efectiva en los procesos de familia en Ecuador. Se aplicó un enfoque mixto, con diseño no experimental, longitudinal y documental. La información cuantitativa provino de los registros del Consejo de la Judicatura correspondientes al periodo 2017–2025, mientras que el componente jurídico comprendió normativa nacional, instrumentos internacionales y jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. El tratamiento estadístico incluyó análisis descriptivo, prueba de tendencia de Mann-Kendall, pendiente de Sen, regresión binomial negativa y análisis de correspondencias. Los resultados evidenciaron que las causas de familia, mujer, niñez y adolescencia disminuyeron 30,4%, con una tendencia estadísticamente significativa ($\tau = -0,722$; $p = 0,006$). No obstante, los procesos de régimen de visitas aumentaron 36,2% y los de patria potestad 73,4%. El modelo estimó incrementos anuales relativos de 7,4% y 15,1%, respectivamente. El análisis jurisprudencial identificó como estándares esenciales la valoración individualizada, la escucha del niño, la motivación reforzada y la ejecución oportuna. Los hallazgos demuestran que la reducción de causas no implica necesariamente una mayor protección judicial. La efectividad debe evaluarse mediante indicadores relacionados con duración procesal, participación infantil, intervención multidisciplinaria y cumplimiento de las decisiones.

Palabras clave: Ecuador, interés superior del niño, justicia, participación infantil, procesos de familia, tutela judicial.

ABSTRACT

This study analyzed the relationship between the best interests of the child and effective judicial protection in family law proceedings in Ecuador. A mixed-methods approach was used, with a non-experimental, longitudinal, and documentary design. Quantitative data came from records of the Council of the Judiciary for the period 2017–2025, while the legal component comprised national regulations, international instruments, and jurisprudence from the Constitutional Court of Ecuador. Statistical analysis included descriptive statistics, the Mann-Kendall test of trend, Sen's slope, negative binomial regression, and correspondence analysis. The results showed that cases involving family, women, children, and adolescents decreased by 30.4%, a statistically significant trend ($\tau = -0.722$; $p = 0.006$). However, visitation rights proceedings increased by 36.2%, and parental rights proceedings by 73.4%. The model estimated relative annual increases of 7.4% and 15.1%, respectively. The jurisprudential analysis identified individualized assessment, listening to the child, enhanced motivation, and timely execution as essential standards. The findings demonstrate that reducing the number of cases does not necessarily imply greater judicial protection. Effectiveness should be evaluated using indicators related to procedural duration, child participation, multidisciplinary intervention, and compliance with decisions.

Keywords: Ecuador, best interests of the child, justice, child participation, family law proceedings, judicial protection.



INTRODUCCIÓN

La constitucionalización del derecho de familia ha transformado la manera de comprender los conflictos que involucran a niñas, niños y adolescentes. Las controversias relacionadas con alimentos, tenencia, régimen de visitas, patria potestad, adopción, restitución internacional y medidas de protección ya no pueden ser tratadas como disputas exclusivamente privadas entre personas adultas, porque sus efectos inciden directamente en el desarrollo integral, la identidad, la estabilidad emocional, la convivencia familiar y la integridad de quienes gozan de protección reforzada. En este escenario, el interés superior del niño y la tutela judicial efectiva conforman un núcleo jurídico interdependiente: el primero determina la finalidad sustantiva que debe orientar la respuesta jurisdiccional, mientras que la segunda proporciona las garantías procesales necesarias para que dicha protección sea real, oportuna y ejecutable.

Fundamentos normativos del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva

El fundamento internacional de esta protección se encuentra en la Convención sobre los Derechos del Niño. Sus artículos 3, 9 y 12 exigen, respectivamente, que el interés superior constituya una consideración primordial; que la separación de niñas, niños y adolescentes de sus progenitores se encuentre sometida al control de autoridades competentes; y que quienes estén en condiciones de formar un juicio propio puedan expresar libremente su opinión en todos los procedimientos que les afecten (Naciones Unidas, 1989). Este instrumento modificó el paradigma tutelar tradicional al reconocer a la niñez como titular de derechos y no únicamente como objeto de protección o representación adulta.

El Comité de los Derechos del Niño (2013) precisó que el interés superior posee una naturaleza triple: constituye un derecho sustantivo de aplicación directa, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Esta última dimensión obliga a evaluar las consecuencias positivas y negativas de cada alternativa, identificar los elementos relevantes del caso y explicar en la decisión cómo fueron valorados y ponderados. Por ello, no resulta jurídicamente suficiente invocar el principio mediante expresiones generales; su

observancia debe ser comprobable a través de una motivación que exteriorice las circunstancias particulares del niño, los derechos comprometidos y las razones por las cuales la medida adoptada representa la alternativa más protectora.

La participación infantil integra necesariamente esta evaluación y no puede confundirse con la transferencia al niño de la responsabilidad de resolver el conflicto familiar. La Observación General núm. 12 establece que la escucha debe realizarse en condiciones seguras, comprensibles, voluntarias y adecuadas a la edad y madurez, y que la opinión obtenida debe recibir una consideración efectiva dentro del proceso decisorio (Comité de los Derechos del Niño, 2009). En este sentido, escuchar no significa limitarse a documentar una declaración, sino incorporar la perspectiva del niño en la construcción de la decisión y explicar el valor que se le ha atribuido.

La literatura científica contemporánea coincide en que el reconocimiento formal de la voz infantil no garantiza por sí solo una participación influyente. McCafferty y Mercado García (2024), en una revisión de revisiones sistemáticas publicada en *The British Journal of Social Work*, encontraron que la participación de niñas, niños y adolescentes continúa condicionada por barreras institucionales, criterios profesionales, desigualdades y prácticas adultocéntricas. Alminde (2024) observó, específicamente en casos de derecho de familia, que las formas utilizadas para escuchar pueden favorecer o debilitar la incorporación auténtica de las perspectivas infantiles. De manera semejante, Haarberg (2024), en *Children and Youth Services Review*, concluyó que los mecanismos de representación son necesarios para introducir adecuadamente la opinión y los intereses de la niñez en los procedimientos de protección, aunque persisten vacíos respecto de su efectividad práctica.

En el sistema interamericano, los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen las garantías judiciales y el derecho a un recurso sencillo y efectivo, mientras que su artículo 19 obliga a los Estados a adoptar medidas especiales de protección en favor de la niñez (Organización de los Estados Americanos, 1969). Estas disposiciones permiten comprender que la tutela judicial efectiva no se reduce a la posibilidad formal



de comparecer ante un tribunal, sino que comprende el derecho a ser oído, contar con garantías suficientes, recibir una decisión dentro de un plazo razonable y disponer de mecanismos capaces de materializar la protección reconocida.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002), mediante la Opinión Consultiva OC-17/02, estableció que las garantías procesales deben observarse en todos los procedimientos en los que se determinen derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a sus condiciones particulares y sin disminuir las salvaguardas reconocidas a las personas adultas. Posteriormente, en el caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*, la Corte Interamericana (2018) determinó que la separación familiar y la adopción requieren una evaluación rigurosa del interés superior, sustentada en circunstancias concretas y libre de estereotipos sobre la estructura familiar, la condición socioeconómica o la capacidad parental. Este estándar refuerza la obligación de motivar las decisiones desde una perspectiva individualizada, interdisciplinaria y basada en derechos.

En Ecuador, la Constitución de la República articula un sistema reforzado de protección. El artículo 35 incluye a niñas, niños y adolescentes entre los grupos de atención prioritaria; el artículo 44 ordena al Estado, la sociedad y la familia promover su desarrollo integral y dispone la prevalencia de sus derechos; y el artículo 45 reconoce, entre otros, sus derechos a la integridad, identidad, salud, educación, convivencia familiar y consulta en los asuntos que les afecten. A ello se suman el artículo 75, que garantiza el acceso gratuito a la justicia y una tutela efectiva, imparcial y expedita; el artículo 76, que protege el debido proceso y la motivación; el artículo 169, que concibe el sistema procesal como medio para realizar la justicia; y el artículo 175, que exige una administración de justicia especializada para niñas, niños y adolescentes (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

La interpretación conjunta de estas disposiciones demuestra que la protección judicial de la niñez no depende de una sola norma, sino de la articulación entre derechos sustantivos, garantías procesales y obligaciones institucionales. La prevalencia reconocida constitucionalmente tampoco autoriza a desconocer los derechos de las demás partes procesales. Por el contrario, demanda procedimientos

capaces de armonizar el interés superior con el debido proceso, el derecho a la defensa, la contradicción y la seguridad jurídica, mediante una ponderación que preserve el contenido esencial de los derechos en tensión.

El Código de la Niñez y Adolescencia desarrolla este mandato constitucional. Su artículo 11 obliga a las autoridades administrativas y judiciales a ajustar sus decisiones al ejercicio efectivo del conjunto de derechos de la niñez; el artículo 12 consagra la prioridad absoluta en la formulación y ejecución de políticas y en la provisión de recursos; y el artículo 60 reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser consultados en todos los asuntos que les afecten, de acuerdo con su edad y madurez (Congreso Nacional del Ecuador, 2003). Asimismo, sus artículos 255 y 256 establecen una administración de justicia especializada y orientada por los principios de humanidad, eficacia, celeridad y protección integral.

En el ámbito procesal, el artículo 31 del Código Orgánico General de Procesos dispone que las niñas, niños y adolescentes deben ser escuchados en los procesos en los que se discutan sus derechos. Además, las controversias sobre alimentos, tenencia, régimen de visitas y patria potestad se tramitan mediante procedimientos que procuran concentración, intermediación y celeridad (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015). Paralelamente, los principios de celeridad y tutela judicial efectiva establecidos en los artículos 20 y 23 del Código Orgánico de la Función Judicial obligan a los órganos jurisdiccionales a resolver las pretensiones de las partes, garantizar el ejercicio de sus derechos y ejecutar lo juzgado, evitando que formalidades innecesarias impidan la realización de la justicia (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009).

Aplicación jurisprudencial y desafíos de la protección judicial en los procesos de familia

La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha contribuido a concretar estos mandatos. En la Sentencia 28-15-IN/21, la Corte Constitucional del Ecuador (2021a) declaró incompatible con la igualdad, la corresponsabilidad parental y el interés superior la preferencia legal automática otorgada a la madre para confiar la tenencia. La Corte precisó que ninguna regla basada exclusivamente en el sexo del progenitor puede sustituir el examen individualizado de las



circunstancias del niño. Esta decisión resulta trascendental porque desplaza las presunciones rígidas y exige que el juzgador valore la opinión del niño, sus vínculos afectivos, necesidades, condiciones de cuidado, exposición a violencia y demás elementos pertinentes.

En la Sentencia 239-17-EP/22, la Corte Constitucional del Ecuador (2022a) reiteró la triple dimensión del interés superior y determinó que las autoridades judiciales no pueden privilegiar automáticamente los intereses de las personas adultas sobre los derechos de la niñez. El principio obliga a escoger, entre las alternativas disponibles, aquella que permita satisfacer de manera más efectiva el conjunto de los derechos del niño y reducir los riesgos que podrían comprometer su desarrollo integral.

Posteriormente, la Sentencia 1389-19-EP/23 sostuvo que la opinión de niñas, niños y adolescentes constituye un elemento trascendental para evaluar su interés superior. Según la Corte, los juzgadores deben explicar cómo recabaron esa opinión, qué valor le atribuyeron y por qué, en caso de apartarse de ella, la medida seleccionada continúa siendo la más protectora (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a). En la misma dirección, la Sentencia 2701-21-EP/23 enfatizó que la determinación del interés superior debe adaptarse al contexto, las necesidades personales y el nivel de autonomía de cada niño, descartando soluciones generales que ignoren las particularidades del caso (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b).

La tutela judicial efectiva tampoco se agota con la posibilidad formal de presentar una demanda. En la Sentencia 2461-17-EP/22, la Corte Constitucional del Ecuador (2022b) identificó tres componentes esenciales: el derecho de acceso a la administración de justicia, el derecho a un proceso judicial respetuoso de las garantías y el derecho a la ejecutoriedad de la decisión. Asimismo, ha señalado que la debida diligencia debe observarse durante el acceso, la sustanciación y la ejecución, y que se encuentra estrechamente vinculada con los principios de intermediación y celeridad (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b).

En los procesos de familia, esta comprensión adquiere una intensidad particular. Una decisión tardía sobre alimentos, régimen de visitas, medidas de protección, acogimiento o restitución internacional

puede perder utilidad, consolidar situaciones lesivas o producir afectaciones difícilmente reparables. Dávila Álvarez y Zuleta Sánchez (2022) evidenciaron esta problemática al advertir que la ausencia de un procedimiento suficientemente expedito para atender la restitución internacional de niñas, niños y adolescentes puede contrariar la urgencia inherente a su protección y prolongar los efectos de una retención ilícita.

La relación entre el interés superior y la tutela judicial efectiva se manifiesta, por tanto, en la calidad, oportunidad y cumplimiento de la decisión. La tutela será materialmente efectiva cuando el proceso permita conocer la situación real del niño, asegurar su participación, valorar prueba suficiente, controlar los riesgos, resolver dentro de un plazo razonable y ejecutar la medida adoptada. A su vez, el interés superior solo tendrá contenido jurídico verificable cuando la sentencia identifique los derechos comprometidos, examine las alternativas disponibles, evalúe sus consecuencias inmediatas y futuras y exponga por qué la solución seleccionada protege de mejor manera al niño concreto.

Helland (2021) advierte que la amplitud del estándar del interés superior otorga un margen inevitable de discrecionalidad y que la insuficiencia de criterios explícitos puede afectar la consistencia, predictibilidad y transparencia de las decisiones. Incluso la existencia de lineamientos normativos no elimina completamente las diferencias interpretativas, por lo que la legitimidad de la actuación judicial depende de una deliberación explícita y controlable. Del mismo modo, Saraswati (2021) encontró que las resoluciones de custodia pueden dejar de incorporar plenamente el interés superior cuando omiten antecedentes de violencia familiar o no garantizan que la voz de los niños sea escuchada y considerada.

La complejidad se incrementa porque los procesos familiares combinan factores jurídicos, emocionales, psicológicos y sociales. Mendes y Ormerod (2025), a partir de entrevistas realizadas a 73 jueces, fiscales, abogados, psicólogos y trabajadores sociales de Brasil e Inglaterra, comprobaron que la incertidumbre en las controversias de custodia surge tanto de las dinámicas familiares como de las prácticas institucionales. Cuando estas fuentes de incertidumbre no son identificadas, pueden favorecer errores,



razonamientos sesgados o decisiones alejadas de las necesidades reales del niño.

En el contexto ecuatoriano, Mendoza González et al. (2025) sostienen que, pese al reconocimiento constitucional del derecho a ser escuchado, persisten desafíos relacionados con criterios judiciales dispares y con una participación insuficientemente influyente de niñas, niños y adolescentes. Niquinga Salazar et al. (2025) añaden que la prevalencia del interés superior no autoriza a desconocer las garantías procesales de los progenitores, sino que exige una ponderación capaz de armonizar la protección infantil con el derecho a la defensa. Esta perspectiva resulta esencial para evitar que la invocación del principio se convierta en una fórmula que sustituya la argumentación jurídica.

Pese al amplio desarrollo normativo y jurisprudencial, subsiste un problema de articulación. Una parte importante de los estudios analiza separadamente el interés superior, la escucha infantil, la custodia, los alimentos o determinadas garantías procesales; sin embargo, resulta menos frecuente examinar cómo el interés superior debe proyectarse sobre todos los componentes de la tutela judicial efectiva en los procesos de familia ecuatorianos. Este vacío es relevante porque una decisión puede

MATERIALES Y MÉTODOS

La investigación adoptó un enfoque mixto, con diseño no experimental, longitudinal y documental. La dimensión jurídica examinó la relación entre el interés superior del niño y la tutela judicial efectiva, mientras que la dimensión cuantitativa evaluó la evolución, composición y respuesta institucional de los procesos de familia, niñez y adolescencia en Ecuador.

La información estadística se obtuvo del Boletín 9 sobre Justicia Especializada y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Consejo de la Judicatura. Este documento utiliza registros del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano y del Sistema Único de Pensiones Alimenticias, y contiene información anual sobre causas de alimentos, tenencia, régimen de visitas, patria potestad, adopción, tutela, curaduría y medidas de protección.

Se analizaron los años completos comprendidos entre 2017 y 2025. Los registros de

mencionar correctamente el principio y, al mismo tiempo, resultar ineficaz por falta de celeridad, motivación individualizada, participación infantil, prueba interdisciplinaria o ejecución. También puede ocurrir lo contrario: que el procedimiento cumpla formalmente sus etapas, pero produzca una respuesta que no proteja integralmente los derechos del niño.

En atención a esta problemática, el presente estudio tiene como objetivo analizar la relación entre el principio del interés superior del niño y la tutela judicial efectiva en los procesos de familia en Ecuador, a partir del marco constitucional, convencional, legal y jurisprudencial aplicable. Específicamente, se busca determinar los estándares que deben orientar el acceso a la justicia, la participación de niñas, niños y adolescentes, la debida diligencia, la motivación reforzada, la duración razonable del proceso y la ejecución de las resoluciones. El análisis se justifica por la necesidad de superar una aplicación meramente declarativa del interés superior y avanzar hacia decisiones judiciales individualizadas, transparentes, oportunas y efectivamente cumplidas, capaces de armonizar las garantías procesales sin perder de vista que la finalidad central del proceso es la protección integral de la niñez.

2016 y 2026 fueron excluidos de las estimaciones de tendencia porque corresponden a periodos incompletos y su incorporación habría producido comparaciones temporalmente sesgadas. Para calcular las tasas territoriales, los registros judiciales se relacionaron con la población provincial publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El componente jurisprudencial estuvo conformado por las sentencias recuperadas mediante el buscador oficial de la Corte Constitucional del Ecuador. La búsqueda utilizó los términos interés superior del niño, tutela judicial efectiva, familia, alimentos, tenencia, régimen de visitas, patria potestad, adopción y derecho a ser escuchado. Se incluyeron decisiones que desarrollaron sustantivamente alguno de estos derechos en procesos familiares y se excluyeron autos de inadmisión, documentos duplicados y decisiones sin relación directa con el objeto de estudio.

Cada sentencia fue registrada en una matriz de análisis que incluyó año, tipo de proceso, materia



familiar, derechos examinados, acceso a la justicia, escucha efectiva, evaluación individualizada, motivación reforzada, celeridad, especialización judicial, ejecución de la resolución y resultado del proceso constitucional. Las categorías se codificaron como variables nominales, dicotómicas y ordinales, según su naturaleza.

El análisis jurídico aplicó los métodos dogmático, hermenéutico y jurisprudencial dinámico. El método dogmático permitió sistematizar las normas constitucionales, legales y convencionales. El método hermenéutico facilitó interpretar el alcance de los derechos de acuerdo con los principios de protección integral, prevalencia, favorabilidad y unidad constitucional. El análisis jurisprudencial dinámico permitió identificar la evolución, continuidad y transformación de las reglas establecidas por la Corte Constitucional.

Inicialmente se calcularon frecuencias, porcentajes, tasas por cada 100.000 habitantes y variaciones interanuales. La tendencia de cada tipo de proceso se estimó mediante la prueba de Mann Kendall y la pendiente de Sen. Estos métodos fueron seleccionados porque ofrecen estimaciones robustas frente a distribuciones no normales, valores extremos y series temporales relativamente cortas. Sus resultados permitieron elaborar tablas de tendencias y figuras longitudinales con intervalos de confianza.

El número anual de procesos se modeló mediante regresión binomial negativa con enlace logarítmico. Este método resultó apropiado porque la variable dependiente correspondió a datos de conteo y presentó una variabilidad superior a la esperada bajo una distribución de Poisson. El total anual de causas de familia, niñez y adolescencia se incorporó como término de exposición. Los resultados se expresaron mediante razones de tasas de incidencia, intervalos de confianza del 95 % y valores de significancia, lo que permitió determinar qué materias aumentaron o disminuyeron proporcionalmente durante el periodo estudiado.

La transformación de la estructura de la litigiosidad se examinó mediante análisis de correspondencias. Para ello, se construyó una matriz formada por los años y los tipos de procesos judiciales. Esta técnica permitió representar gráficamente la

proximidad entre periodos y materias, identificar patrones de concentración y reconocer cambios en la composición de las causas. La calidad del modelo se determinó mediante la inercia explicada por las dos primeras dimensiones.

En el corpus jurisprudencial se aplicó regresión logística penalizada de Firth para estimar la asociación entre las garantías procesales identificadas y la probabilidad de que la Corte Constitucional declarara una vulneración de derechos. Esta técnica fue seleccionada porque reduce el sesgo de los modelos logísticos convencionales cuando existen muestras jurisprudenciales pequeñas, categorías poco frecuentes o separación completa de los datos. Los resultados se presentaron mediante razones de momios, intervalos de confianza del 95 % y gráficos de bosque.

La confiabilidad de la codificación jurídica se verificó mediante doble revisión independiente y el coeficiente alfa de Krippendorff, adecuado para variables nominales y ordinales. Se consideraron satisfactorios los valores iguales o superiores a 0,80. Los desacuerdos fueron resueltos mediante una nueva lectura de la sentencia y consenso entre los codificadores.

El procesamiento se realizó en Jamovi y R. La interpretación final se sustentó en la triangulación de los resultados normativos, jurisprudenciales y estadísticos. La investigación utilizó exclusivamente documentos públicos y datos agregados, por lo que no implicó intervención con seres humanos ni tratamiento de información personal identificable.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis de los registros oficiales del Consejo de la Judicatura permitió identificar 1.255.326 causas en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia durante los años completos comprendidos entre 2017 y 2025. De este total, 894.351 correspondieron a niñez y adolescencia y 360.975 a asuntos de familia. La carga judicial disminuyó de 177.494 causas en 2017 a 123.509 en 2025, equivalente a una reducción acumulada del 30,4% (Consejo de la Judicatura, 2026).



Tabla 1

Evolución de las causas de familia, niñez y adolescencia en Ecuador, 2017–2025

Año	Total FMNA	Familia	Niñez y adolescencia	Variación anual
2017	177.494	61.312	116.182	
2018	162.804	47.476	115.328	–8,3 %
2019	150.197	38.887	111.310	–7,7 %
2020	108.417	28.497	79.920	–27,8 %
2021	139.947	39.023	100.924	29,1 %
2022	134.336	38.630	95.706	–4,0 %
2023	132.435	37.064	95.371	–1,4 %
2024	126.187	34.377	91.810	–4,7 %
2025	123.509	35.709	87.800	–2,1 %

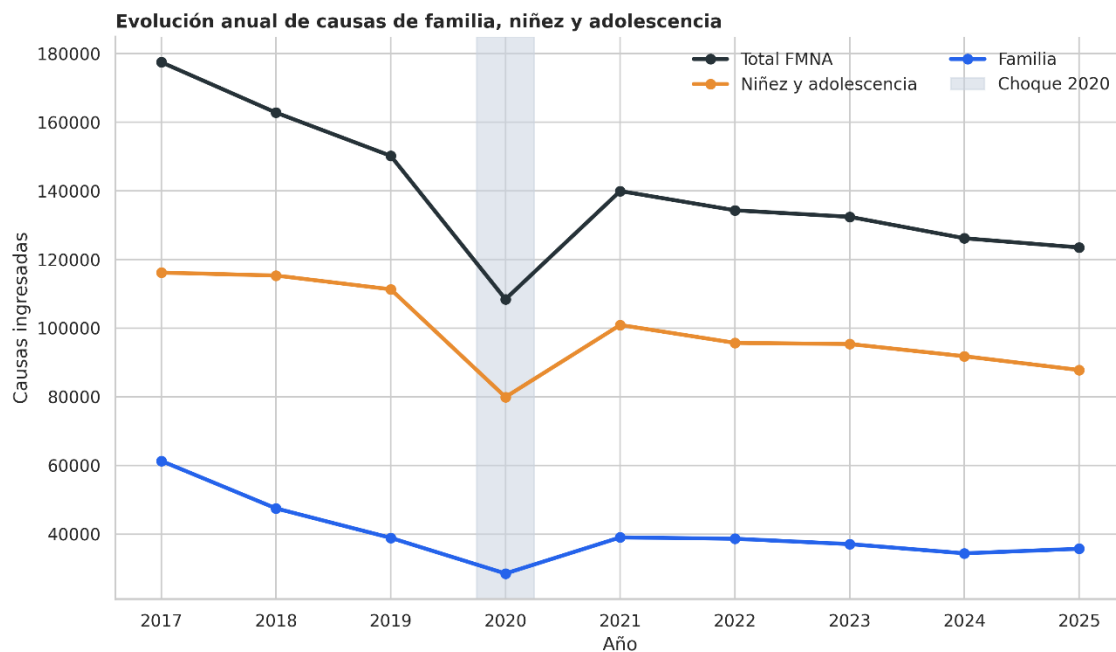
Nota. FMNA significa familia, mujer, niñez y adolescencia. Elaboración propia con información del Consejo de la Judicatura (2026).

La prueba de Mann-Kendall confirmó una tendencia descendente significativa para el total de causas ($\tau = -0,722$; $p = 0,006$). La pendiente de Sen estimó una reducción mediana de 5.449 causas por

año, con un intervalo de confianza del 95% entre -7.619 y -3.756 . Las causas de familia disminuyeron 41,8%, mientras que las correspondientes a niñez y adolescencia se redujeron 24,4%.

Figura 1

Evolución anual de las causas de familia, niñez y adolescencia, 2017–2025



Nota. Elaboración propia con información del Consejo de la Judicatura (2026).

La contracción más pronunciada se produjo en 2020, cuando la carga judicial disminuyó 27,8% respecto de 2019. En 2021 se observó una recuperación del 29,1%, aunque esta no permitió retornar a los niveles anteriores a la pandemia. Después de ese incremento, la tendencia descendente continuó hasta 2025.

Esta reducción no constituye evidencia suficiente de una mejora en la tutela judicial efectiva. El número de causas mide la activación del sistema judicial, pero no informa sobre la duración de los procesos, la calidad de la motivación, la participación

de los niños ni el cumplimiento de las resoluciones. Por ello, una menor carga podría responder tanto a la reducción de controversias como a dificultades de acceso, desistimientos o utilización de mecanismos extrajudiciales.

Las causas de alimentos representaron la materia predominante, con 489.431 procesos entre 2017 y 2025, equivalentes al 39,0% de la carga judicial estudiada. Durante el mismo periodo se registraron 556.131 boletas de apremio personal vinculadas principalmente con el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Tabla 2

Tendencias de las principales materias judiciales, 2017–2025

Materia	2017	2025	Variación	Tau de Kendall	<i>p</i>	Pendiente de Sen
Total FMNA	177.494	123.509	−30,4 %	−0,722	0,006	−5.449
Familia	61.312	35.709	−41,8 %	−0,611	0,025	−1.624
Niñez y adolescencia	116.182	87.800	−24,4 %	−0,722	0,006	−3.800
Alimentos	63.559	48.351	−23,9 %	−0,611	0,025	−1.899
Régimen de visitas	2.904	3.954	36,2 %	0,667	0,013	104
Patria potestad	2.301	3.991	73,4 %	0,667	0,013	280
Adopción	206	149	−27,7 %	−0,333	0,260	−4
Medidas de protección	3.741	1.559	−58,3 %	−0,944	< 0,001	−258
Boletas de apremio	62.422	54.545	−12,6 %	−0,500	0,075	−2.080

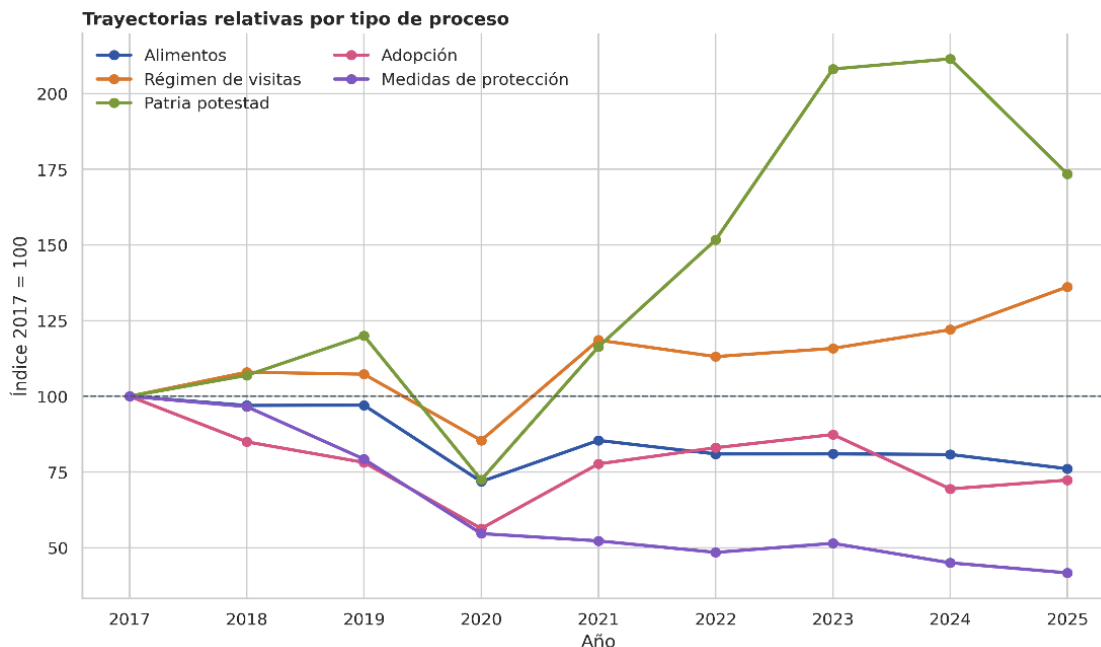
Nota. La pendiente de Sen representa el cambio mediano estimado por año. Se consideró estadísticamente significativo un valor de $p < 0,05$. Elaboración propia.

Los procesos de alimentos disminuyeron 23,9%, aunque continuaron representando una parte considerable de la actividad judicial. En contraste, los procesos de régimen de visitas aumentaron 36,2% y los relacionados con patria potestad crecieron 73,4%. Ambas tendencias fueron estadísticamente significativas. Este resultado evidencia una transformación de la litigación familiar hacia controversias asociadas con el cuidado, la convivencia y el ejercicio de las responsabilidades parentales.

Las medidas de protección disminuyeron 58,3%, con una pendiente estimada de 258 causas menos por año. Sin embargo, este resultado no demuestra necesariamente una reducción de las situaciones de violencia o vulnerabilidad. También podría responder a cambios en los mecanismos de denuncia, en la clasificación de los procesos, en las competencias administrativas o en el acceso de las familias al sistema judicial.

Figura 2

Trayectorias relativas de las principales materias judiciales, 2017–2025



Nota. Los valores se presentan mediante índices relativos para facilitar la comparación entre materias con diferentes magnitudes. Elaboración propia con información del Consejo de la Judicatura (2026).

El modelo de regresión binomial negativa, estimado con el total anual de causas como variable de exposición, permitió evaluar si la participación relativa de cada materia cambió durante el periodo.

Los resultados mostraron que el descenso absoluto de una categoría no siempre significó una reducción de su importancia dentro del sistema judicial.

Tabla 3

Resultados del modelo de regresión binomial negativa

Materia	IRR anual	IC 95 % inferior	IC 95 % superior	p bootstrap	Cambio estimado
Alimentos	1,006	0,982	1,026	0,617	Sin cambio significativo
Régimen de visitas	1,074	1,054	1,094	< 0,003	Incremento anual de 7,4 %
Patria potestad	1,151	1,132	1,174	< 0,003	Incremento anual de 15,1 %
Adopción	1,016	0,993	1,046	0,229	Sin cambio significativo
Medidas de protección	0,927	0,910	0,946	< 0,003	Reducción anual de 7,3 %

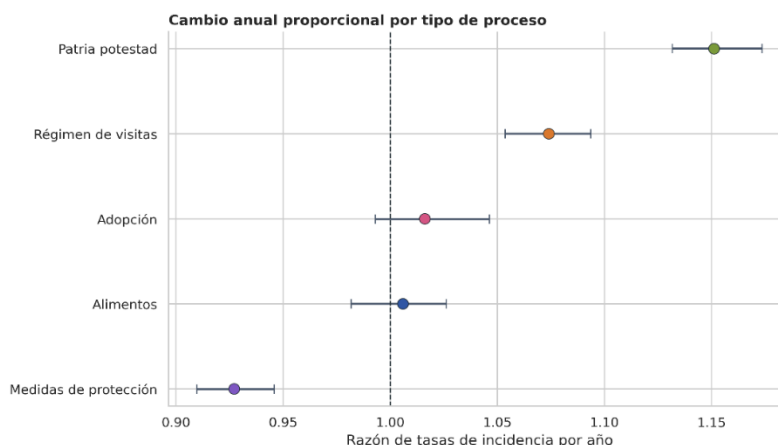
Nota. IRR significa razón de tasas de incidencia. Los intervalos de confianza y los valores de significación se calcularon mediante 350 remuestreos paramétricos. Elaboración propia.

La participación de los procesos de alimentos permaneció estadísticamente estable, a pesar de su reducción absoluta. Esto significa que su descenso fue proporcional a la disminución general de la carga

judicial. Por el contrario, la participación relativa de los procesos de visitas aumentó 7,4% por año y la de patria potestad 15,1%. Las medidas de protección presentaron una disminución anual del 7,3%.

Figura 3

Razones de tasas de incidencia anual según materia judicial



Nota. Los puntos representan las razones de tasas de incidencia y las líneas sus intervalos de confianza del 95%. La línea vertical indica ausencia de cambio. Elaboración propia.

El crecimiento de los procesos de visitas y patria potestad exige una aplicación concreta del interés superior del niño. Estas controversias no pueden resolverse mediante presunciones generales sobre la maternidad, la paternidad o la convivencia familiar. Requieren examinar las circunstancias particulares, la estabilidad emocional, los vínculos afectivos, los riesgos existentes y la opinión del niño de acuerdo con su edad y madurez.

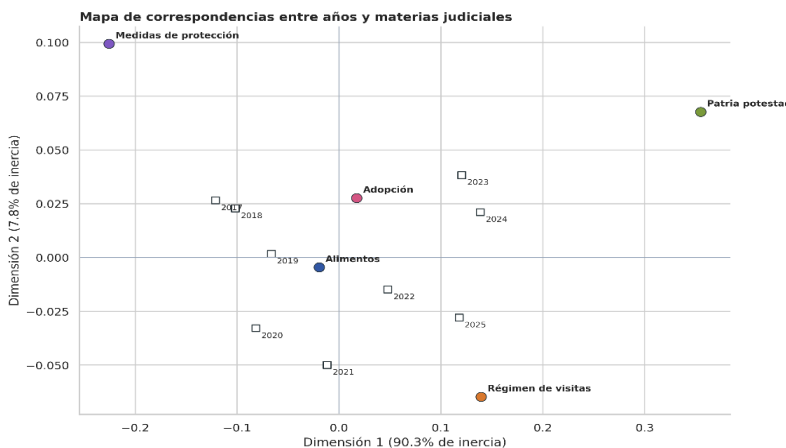
La literatura especializada sostiene que la participación infantil no debe reducirse al cumplimiento formal de una audiencia. Para que sea efectiva, el niño debe recibir información comprensible, expresarse en un ambiente adecuado y

conocer cómo fue considerada su opinión en la decisión judicial (Alminde, 2024; Haarberg, 2024). La revisión sistemática de McCafferty y Mercado García (2024) también evidenció que la participación continúa condicionada por prácticas institucionales, criterios profesionales y diferencias en la interpretación de la autonomía progresiva.

El análisis de correspondencias permitió examinar la asociación entre los años y las principales materias. Las dos primeras dimensiones explicaron el 98,1 % de la inercia total. La primera dimensión concentró el 90,3 % y la segunda el 7,8 %, por lo que el plano factorial representó adecuadamente la estructura de los datos.

Figura 4

Análisis de correspondencias entre años y materias judiciales



Nota. La proximidad entre los puntos indica una mayor asociación relativa entre los años y las materias representadas.



Elaboración propia.

Los años 2017, 2018 y 2019 se relacionaron principalmente con alimentos y medidas de protección. En cambio, 2023, 2024 y 2025 se desplazaron hacia patria potestad y régimen de visitas. El año 2020 presentó una ubicación diferenciada como consecuencia de la contracción general de la actividad judicial. Estos resultados confirman un cambio

Tabla 4

Estándares constitucionales sobre interés superior y tutela judicial efectiva

Sentencia	Materia	Estándar principal	Aporte a la tutela judicial
28-15-IN/21	Tenencia y patria potestad	Prohibición de preferencias automáticas basadas en el sexo	Exige evaluación individualizada y corresponsabilidad parental
239-17-EP/22	Custodia y protección	Derecho del niño a ser escuchado	La omisión de su opinión vulnera el interés superior
1389-19-EP/23	Protección de adolescentes	Autonomía progresiva y valoración de la opinión	Obliga a explicar el peso atribuido a la participación
2301-18-EP/23	Alimentos	Protección económica oportuna	Impide que las formalidades priven al niño de alimentos
200-12-JH/21	Apremio y visitas	Proporcionalidad de las medidas coercitivas	Exige valorar sus efectos sobre el niño
2158-17-EP/21	Proceso de familia	Seguridad jurídica y debido proceso	Vincula las garantías procesales con el interés superior
95-18-EP/24	Protección constitucional	Motivación suficiente y análisis integral	Exige considerar la vulnerabilidad de niños y adolescentes
364-21-EP/25	Apremio por alimentos	Acceso, debido proceso y eficacia	Desarrolla los componentes de la tutela judicial efectiva

Nota. Elaboración propia con base en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

En la Sentencia 28-15-IN/21, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) declaró inconstitucional la preferencia materna automática en la asignación de la tenencia y estableció que cada decisión debe fundamentarse en las circunstancias concretas del niño. Este precedente guarda relación con el incremento de los procesos de patria potestad, pues exige abandonar respuestas sustentadas en estereotipos y aplicar criterios individualizados.

En la Sentencia 239-17-EP/22, la Corte Constitucional del Ecuador (2022) determinó que la decisión de entregar inmediatamente a varios niños sin escuchar su opinión vulneró su interés superior y su derecho a participar. Por tanto, la escucha infantil constituye una garantía sustantiva que permite conocer

progresivo en la composición de la litigación familiar.

La jurisprudencia constitucional examinada permitió identificar cuatro estándares vinculados con el interés superior del niño y la tutela judicial efectiva: valoración individualizada, derecho a ser escuchado, motivación reforzada y eficacia de la decisión.

las necesidades, preferencias y afectaciones del niño antes de modificar su entorno familiar.

La Sentencia 1389-19-EP/23 profundizó la relación entre participación y autonomía progresiva. No basta con recoger la opinión del niño, sino que la autoridad debe valorar su contenido y explicar por qué la acepta o se aparta de ella. Esta exigencia forma parte de la motivación reforzada aplicable a las decisiones que pueden modificar sustancialmente las condiciones de vida de niños y adolescentes (Corte Constitucional del Ecuador, 2023).

En materia de tutela judicial efectiva, la Sentencia 364-21-EP/25 estableció que este derecho comprende el acceso a la justicia, la tramitación del proceso con observancia de las garantías



constitucionales y la efectividad de la decisión. En consecuencia, una resolución no ofrece protección real cuando se emite tardíamente, carece de motivación suficiente o no puede ejecutarse (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

El análisis conjunto demuestra que la reducción de la carga judicial no equivale necesariamente a una mayor protección de los derechos. La creciente participación de los procesos de visitas y patria potestad evidencia una conflictividad familiar que demanda mayor especialización, intervención multidisciplinaria y mecanismos adecuados de escucha infantil. En estos casos, la tutela judicial efectiva depende tanto del acceso al proceso como de la calidad y oportunidad de la respuesta.

Los resultados también evidencian una limitación de los registros administrativos disponibles. Las series oficiales permiten estudiar el volumen y la composición de los procesos, pero no incorporan información desagregada sobre duración, número de audiencias, participación infantil, intervención de equipos técnicos, cumplimiento de decisiones o reincidencia procesal. Por esta razón, no es posible establecer relaciones causales ni medir directamente la calidad de la tutela judicial.

En términos institucionales, la evaluación de la justicia familiar debería incorporar indicadores sobre duración mediana de los procesos, proporción de niños escuchados, participación de profesionales especializados, tiempo de ejecución, cumplimiento de pensiones alimenticias y reiteración de controversias. Estos indicadores permitirían determinar si la aplicación del interés superior produce resultados efectivos y no solamente decisiones formalmente ajustadas al procedimiento.

CONCLUSIONES

El análisis longitudinal evidencia que la carga judicial en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia disminuyó significativamente entre 2017 y 2025. Sin embargo, esta reducción no puede interpretarse de manera automática como una mejora de la tutela judicial efectiva, debido a que el número de causas refleja únicamente la activación del sistema y no permite determinar la oportunidad, calidad, ejecución ni impacto real de las decisiones sobre los derechos de niños y adolescentes.

La composición de la litigación familiar experimentó una transformación relevante, caracterizada por el crecimiento sostenido de los procesos de régimen de visitas y patria potestad. Este comportamiento demuestra que las controversias se concentran progresivamente en relaciones parentales complejas, cuya resolución requiere valoración individualizada, motivación reforzada, participación efectiva del niño e intervención de equipos técnicos especializados.

El interés superior del niño y la tutela judicial efectiva constituyen garantías interdependientes. El primero orienta la identificación de la medida más favorable para la protección integral, mientras que la segunda asegura el acceso a la justicia, el respeto del debido proceso y el cumplimiento oportuno de lo resuelto. En consecuencia, una decisión formalmente válida pierde efectividad cuando omite escuchar al niño, reproduce estereotipos, desconoce sus circunstancias particulares o carece de mecanismos adecuados de ejecución.

La evaluación del sistema ecuatoriano de justicia familiar debe superar los indicadores centrados exclusivamente en el volumen de causas. Resulta necesario incorporar mediciones sobre duración procesal, participación infantil, intervención multidisciplinaria, calidad de la motivación, cumplimiento de pensiones y resoluciones, reincidencia judicial y reparación efectiva. La incorporación de estos indicadores permitiría establecer si la actuación jurisdiccional transforma el reconocimiento normativo del interés superior en una protección concreta, oportuna y verificable.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alminde, S. (2024). Listening to children: A childist analysis of children's participation in family law cases. *Social Sciences*, 13(3), 133. <https://doi.org/10.3390/socsci13030133>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro



- ECOCIENCIA, 9, 1–23.
<https://doi.org/10.21855/ecociencia.90.751>
- Haarberg, F. L. (2024). What do we know about children's representation in child protection decisions? A scoping review. *Children and Youth Services Review*, 160, 107588. <https://doi.org/10.1016/j.chilyouth.2024.107588>
- Helland, H. S. (2021). Reasoning between rules and discretion: A comparative study of the normative platform for best interest decision-making on adoption in England and Norway. *International Journal of Law, Policy and the Family*, 35(1), ebab036. <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebab036>
- McCafferty, P., & Mercado García, E. (2024). Children's participation in child welfare and protection: A systematic review. *The British Journal of Social Work*, 54(3), 1092–1108. <https://doi.org/10.1093/bjsw/bcad167>
- Mendes, J. A. de A., & Ormerod, T. (2025). Uncertainty in child custody cases after parental separation: Context and decision-making process. *Trends in Psychology*, 33, 177–204. <https://doi.org/10.1007/s43076-022-00253-9>
- Mendoza González, R. M., Mendoza Pin, G. A., Vera Mendoza, M., & Valdez Ponce, J. W. (2025). Derecho de niñas, niños y adolescentes a ser escuchados en procesos judiciales: Garantía al interés superior. *Nullius: Revista de Pensamiento Crítico en el Ámbito del Derecho*, 6(2). <https://doi.org/10.33936/nullius.v6i2.7759>
- Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Niquinga Salazar, D. E., Torres Tierra, M. F., & Viscarra Torres, V. G. (2025). Ponderación entre el derecho a la defensa y el interés superior del niño en procesos de acogimiento institucional: Caso citaciones a padres en situación de calle. *Revista Qualitas*, 30(30), 149–162. <https://doi.org/10.55867/qual30.09>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Saraswati, R. (2021). Accommodating the “best interests of the child” in custody disputes in the Indonesian system/s of family law. *International Journal of Law, Policy and the Family*, 35(1), ebab011. <https://doi.org/10.1093/lawfam/ebab011>